



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA
Demandante:	COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO COBELÉN – NIT 890909246-7
Demandado:	CARLOS ALBERTO CORREA ZAPATA CC N°15.321.542
Radicado:	05001-40-03-014-2022-00999-00
Asunto:	INADMITE DEMANDA
AUTO:	N°403

La demanda instaurada por **COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITOCOBELÉN – NIT 890909246-7**, en contra de **CARLOS ALBERTO CORREA ZAPATA con CC N°15.321.542**, se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P, Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, con el fin de que el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que no se solicitan medidas cautelares, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la ley 2213 de 2022 artículo 6, esto es “ *En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos*”.

SEGUNDO: Respecto al correo electrónico indicado como del demandado, se allegará las evidencias correspondientes de cómo se obtuvo (Ley 2213 de 2022).

TERCERO: En los hechos de la demanda se deberá indicar de forma correcta el monto por el cual se encuentra en mora el demandado.

CUARTO: En la pretensión segunda se deberá indicar el monto exacto al cual asciende el valor correspondiente a los intereses de plazo.

QUINTO: Se deberá adjuntar certificado del Registro Nacional de Abogados donde se pueda verificar el correo electrónico que se tiene reportado en el SIRNA; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

NOTIFÍQUESE

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P2

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5466de37f39f1a62e7799d52bd94dacf5ca505984375df40dd1544fc96b17f9d**

Documento generado en 27/03/2023 10:14:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>